

**H. CONGRESO DEL ESTADO,
PRESENTE**

EUGENIO HERNÁNDEZ FLORES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 64 fracción 11, 91 fracción XII y 95 de la Constitución Política del Estado; 2 párrafo 1, y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que la seguridad de las personas representa un factor indispensable para la realización de cada uno de sus objetivos, razón por la cual, la seguridad es uno de los aspectos especialmente tutelados por el Estado, en virtud de que contribuye de manera fundamental a consolidar la convivencia social, a mantener la armonía, e impulsar el crecimiento de nuestra entidad.

SEGUNDO.- Que en la búsqueda de la plena protección de la seguridad de los tamaulipecos, el recurso humano es el elemento esencial de dicha tarea. Consciente de la importancia que representa dicha actividad, el Estado reconoce que las funciones de todos aquellos servidores públicos que velan por la seguridad de los tamaulipecos son invaluable, razón por la cual se deben conjuntar todas las acciones que permitan elevar el reconocimiento para quienes se desempeñan en las instituciones de seguridad pública, ya que permiten hacer de éstas, órganos fuertes y confiables.

TERCERO.- Que aquellos ciudadanos que deciden trabajar en beneficio de la seguridad de todas las personas de nuestra entidad representan un claro ejemplo de valor, disciplina y responsabilidad, pero sobretodo de entrega, ya que en virtud de la seguridad colectiva ponen en riesgo su salud e incluso su vida, con el único y claro objetivo de preservar la vida e integridad de sus conciudadanos, por tal motivo, este tipo de acciones merecen todo nuestro reconocimiento y respeto.

CUARTO.- Que si bien es cierto que tutelar la seguridad de los habitantes de nuestro Estado entraña una tarea de gran responsabilidad para todos los servidores públicos de las diversas instituciones de seguridad, también lo es que al mismo tiempo se cumple con otra función de vital importancia para nuestra sociedad, como es mantener la vigencia del orden jurídico y legal en la entidad federativa.

QUINTO.- Que la administración actual se encuentra comprometida con todo servidor público que realice acciones para elevar la seguridad pública de los tamaulipecos, y más aún con aquellos que en cumplimiento de su deber entregan su vida a cambio de asegurar el sistema de derechos y libertades que la Constitución garantiza a los habitantes del Estado.

SEXTO.- Que el Señor Víctor Berrones Lara nació el 22 de diciembre de 1960 en Victoria, Tamaulipas, y prestó sus servicios al Gobierno del Estado durante veintitrés años, tiempo en el que desempeñó diversos cargos, entre los que destacan los siguientes: Agente de la Dirección General de Seguridad Pública, Perito de la Dirección General de Seguridad Pública, Subdelegado en la Dirección de Tránsito y Vialidad, Agente de la Policía Estatal Preventiva y Comandante de la

Policía Estatal Preventiva, este último, puesto que desempeñaba en el momento que falleció en el cumplimiento de su deber.

SÉPTIMO.- Que el C. Nieves Norberto Vázquez Eguía nació el 23 de diciembre de 1981 en Victoria, Tamaulipas, y se desempeñaba como agente de la Policía Estatal Preventiva, donde tenía más de dos años laborando.

OCTAVO.- Que ambos fueron privados de la vida el día 7 de marzo del presente año, en acciones propias del cumplimiento de su deber, cuando enfrentaban a un comando armado en la ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas, dejando desprotegidas económicamente a sus respectivas familias, en virtud de que ellos eran el sustento de sus hogares.

NOVENO.- Que acciones como las anteriores ennoblecen y honran la función de los integrantes de los cuerpos de seguridad pública de nuestro Estado; por ello, es necesario encauzar todas aquellas acciones que de igual forma retribuyan y otorguen un merecido reconocimiento a aquellos servidores que en el cumplimiento de su deber prestaron un invaluable servicio en bien de nuestro Estado.

DÉCIMO.- Que la Constitución Política del Estado de Tamaulipas establece como una facultad del Congreso decretar pensiones a favor de las familias de aquellos servidores públicos que hayan prestado servicios eminentes al Estado; en este tenor, podemos señalar que indudablemente los servicios que desempeñaron los CC. Víctor Berrones Lara y Nieves Norberto Vázquez Eguía en el cumplimiento de su deber constituyen un servicio eminente, en razón de que ambos ofrendaron su vida en la lucha por la seguridad e integridad física de los tamaulipecos.

UNDÉCIMO.- Que actuar en beneficio de las familias de aquellos que antepusieron el bienestar colectivo sobre el personal, demostrando un alto grado de lealtad y vocación de servicio es un acto que representa distinción y reconocimiento por estas dignas acciones y a su vez transforma a las instituciones públicas en entes más justos y sensibles.

En virtud de lo anteriormente fundado y motivado, presento ante ese H. Congreso del Estado la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE LES OTORGA PENSION VITALICIA A LAS CC. MARÍA GUADALUPE MORALES BALDERAS Y MARTHA SELENE RINCÓN CAMACHO, ESPOSAS DE QUIENES FUERAN SERVIDORES PÚBLICOS VÍCTOR BERRONES LARA Y NIEVES NORBERTO VÁZQUEZ EGUÍA, RESPECTIVAMENTE, FALLECIDOS EN EL CUMPLIMIENTO DE SU DEBER COMO MIEMBROS DE LA POLICÍA ESTATAL PREVENTIVA DEL ESTADO.

PRIMERO.- Se otorga pensión vitalicia por el fallecimiento del servidor público C. Víctor Berrones Lara, a favor de su esposa, la C. María Guadalupe Morales Balderas, por el 100% del salario integrado y demás remuneraciones que percibía, lo cual equivale a \$6,375.61 (Seis mil trescientos setenta y cinco pesos sesenta y un centavos, M.N.), con los incrementos que en lo futuro se otorguen, así como las demás prestaciones laborales a que tenía derecho.

SEGUNDO.- Se otorga pensión vitalicia por el fallecimiento del servidor público C. Nieves

Norberto Vázquez Eguía, a favor de su esposa, la C. Martha Selene Rincón Camacho, por el 100% del salario integrado y demás remuneraciones que percibía, lo cual equivale a \$5,556.78 (Cinco mil quinientos cincuenta y seis pesos setenta y ocho centavos, M.N.), con los incrementos que en lo futuro se otorguen, así como las demás prestaciones laborales a que tenía derecho.

TERCERO.- El servicio médico de las pensionistas María Guadalupe Morales Balderas y Martha Selene Rincón Camacho, así como el de sus respectivos hijos, en tanto beneficiarias de los señores Víctor Berrones Lara y Nieves Norberto Vázquez Eguía, respectivamente, se les continuará otorgando en los términos y condiciones en que se les dote a los integrantes de la Policía Estatal Preventiva.

CUARTO.- Las pensiones que se autorizan serán erogadas por la Secretaría de Finanzas del Estado, con cargo a la partida correspondiente del Presupuesto de Egresos en vigor y los correspondientes a los años subsiguientes, cesando con el fallecimiento de las respectivas beneficiarias. Al efecto se computarán los meses transcurridos desde el fallecimiento de los servidores públicos aludidos, hasta la fecha en que se regularice el cumplimiento de lo que dispone el presente Decreto.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Firma Eugenio Hernández Flores, Gobernador Constitucional del Estado; y, Antonio Martínez Torres, Secretario General de Gobierno.